



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00040-00.

Ejecutante: DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

DISTRIBUCIONES ROMY LTDA., a través de apoderado judicial impetra demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CIÉNAGA con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor por facturas por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$361.721.044)**, más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, observando los siguientes defectos:

Inicialmente se aportó como soportes documentales unas facturas **distintas a las relacionadas** en el acápite de pretensiones, siendo en ese momento analizadas las ahí adjuntadas, las que contabilizaban un total de 52 facturas, que sumaban un valor diferente al objeto de pretensión (\$386.808.141).

Por lo anterior, se inadmitió la demanda el 27 de mayo del cursante, y oportunamente la parte actora allegó el memorial manifestando haber subsanado los defectos que se habían señalado, aportando **las facturas "correctas"** identificadas con números 13240, 13239, 13238, 13237, 13236, 13235, 13234, 13233, 13231, 13230, 13229, 13228, 13227, 13226, 13225, 13222, 13221, 13211, 13209, 13210, 13207, 13206, 13205, 13200, 13198, 13194, 13193, 13192, 13190, 13189, 13188, 13159, 13063, 13062, 13061, 13059, 13058, 13057, 13056, y exponiendo que las inconsistencias halladas en las estudiadas para la inadmisión, no se tuvieran en cuenta.

De entrada, el Despacho advierte que con el estudio de los **nuevos títulos anexos** al memorial y que sirven de base a la ejecución que se pretende adelantar, implica una reforma sustancial a los documentos - pruebas inicialmente allegadas, lo que generaría inescindiblemente un nuevo examen que posibilita **nueva inadmisión**; en consecuencia, si bien en la enumeración

probatoria de la demanda se anunciaron estas facturas, ellas no pudieron ser objeto del examen previo correspondiente.

Por lo tanto, lo procedente era hacer uso de la figura de la **REFORMA de la demanda, incorporando los cambios en un libelo incoatorio integral**; y, como en el *sub judice* no se hizo de esta manera y la subsanación planteada equipararía un nuevo análisis formal de la demanda y de los títulos ejecutivos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda atendiendo a lo expuesto en la parte motiva. Anótese su salida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8de170db1f9267e301f66e46bf7e7a7b7c8434b065020661d2356b03d13
17196

Documento generado en 18/06/2021 02:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>